

webmaster@supersociedades.gov.co

Para: Diana Alexandra Gutierrez Garay
Asunto: RE: OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACION GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. EN REORGANIZACION NIT. 900.276.989

Buenas tardes Señor Usuario

De acuerdo a su solicitud, le informo que a esta se le asigno el numero de radicado



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA**



Al contestar cite:
2020-01-189796

Fecha: 19/05/2020 14:33:00

Folios: 1

Remitente: 52708901 - DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ GARAY



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Gestion Documental
Superintendencia de Sociedades
Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá 111321, Colombia
Tel. (571) 2201000

AVISO LEGAL: *Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.*

De: Diana Alexandra Gutierrez Garay <dgutierrezg1@dian.gov.co>

Enviado el: lunes, 18 de mayo de 2020 6:19 PM

Para: webmaster@supersociedades.gov.co

Asunto: OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACION GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. EN REORGANIZACION NIT. 900.276.989

oficio No. 01-32-244-443-4933

Bogotá, D. C, Mayo 15 del 2020

Doctora:

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Reorganización
Superintendencia de Sociedades
Avenida El Dorado No. 46-80

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN
EXP: 74883
SOCIEDAD: GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. EN REORGANIZACION
NIT: 900.276.989
ASUNTO: **OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO - PRESENTADO CON RAD. 2019-01-364032 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019.**

DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ GARAY, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.708.901 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 162.385 del Consejo Superior de la Judicatura, comisionado de la Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, calidad que acredito mediante Auto Comisorio No. 001431 de fecha 28 de abril de 2019, dentro del proceso de insolvencia de la referencia, encontrándome dentro del término previsto en el numeral 5° del artículo 48, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, me permito presentar objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos, realizado por la sociedad deudora.

Atentamente,



DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ GARAY
Abogada Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Carrera 6 No. 15 - 32 Antiguo BCH
Tel 4090009 ext 325040

De: Diana Alexandra Gutierrez Garay <dgutierrezg1@dian.gov.co>
Enviado el: lunes, 18 de mayo de 2020 6:19 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co
Asunto: OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACION GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. EN REORGANIZACION NIT. 900.276.989
Datos adjuntos: OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACION.pdf; AUTO COMISORIO 900276989 GRUPO COMERCIAL TOL.pdf; CAMARA DE COMERCIO.pdf

oficio No. 01-32-244-443-4933

Bogotá, D. C, Mayo 15 del 2020

Doctora:

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Reorganización
Superintendencia de Sociedades
Avenida El Dorado No. 46-80

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN
EXP: 74883
SOCIEDAD: GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. EN REORGANIZACION
NIT: 900.276.989
ASUNTO: **OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO - PRESENTADO CON RAD. 2019-01-364032 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019.**

DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ GARAY, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.708.901 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 162.385 del Consejo Superior de la Judicatura, comisionado de la Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, calidad que acredito mediante Auto Comisorio No. 001431 de fecha 28 de abril de 2019, dentro del proceso de insolvencia de la referencia, encontrándome dentro del término previsto en el numeral 5° del artículo 48, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, me permito presentar objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos, realizado por la sociedad deudora.

Atentamente,



DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ GARAY
Abogada Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Carrera 6 No. 15 - 32 Antiguo BCH
Tel 4090009 ext 325040

oficio No. 01-32-244-443-4933

Bogotá, D. C, Mayo 15 del 2020

Doctora:

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Reorganización

Superintendencia de Sociedades

Avenida El Dorado No. 46-80

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN
EXP: 74883
SOCIEDAD: GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. EN REORGANIZACION
NIT: 900.276.989
ASUNTO: **OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO - PRESENTADO CON RAD. 2019-01-364032 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019.**

DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ GARAY, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.708.901 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 162.385 del Consejo Superior de la Judicatura, comisionado de la Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, calidad que acredito mediante Auto Comisorio No. 001431 de fecha 28 de abril de 2019, dentro del proceso de insolvencia de la referencia, encontrándome dentro del término previsto en el numeral 5° del artículo 48, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, me permito presentar objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos, realizado por la sociedad deudora.

I. ANTECEDENTES.

1. La Superintendencia de Sociedades mediante Auto 460-006260 del 31 de julio de 2019, la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S., identificada con Nit. 900.276.989., al trámite de un proceso de reorganización empresarial, bajo el procedimiento de la ley 1116 de 2006.

2. En el proyecto de calificación y graduación de créditos, la concursada GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S., identificada con Nit. 900.276.989, debe incluir todos los créditos, por concepto de capital, sanciones e intereses, discriminado por concepto, año gravable, periodo a cargo del contribuyente que se causaron desde la fecha de vencimiento para declararen cada obligación fiscal hasta el día anterior a la admisión, esto es, el treinta (30) de julio de 2019, tal como lo disponen los artículos 18 y 19-3 de la ley 1116 de 2006.

3. Del proyecto de graduación y calificación se corrió con el traslado No. 415-000217 del 11/05/2020, por lo que estando dentro del término me permito presentar las siguientes objeciones.

4. Que mediante Escritura Pública No.3303 del 22/12/2017, de la Notaría Tercera (3ª.) de Ibagué, la hoy concursada **absorbió** las siguientes empresas:

4.1.- INVERSIONES RAMIREZ TOBAR SAS., NIT 900.696.404

4.2.- AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S., NIT 900.312.336, y

4.3.- SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL TRIPLE R S.A.S., NIT 900.283.893

Lo anterior consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, y registrado en el registro mercantil el día 18/01/2018, con el número 02294365, libro IX, reformas especiales, el cual se relaciona en el acápite de pruebas y anexos.

II. OBJECIONES AL PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION DE LOS CREDITOS.

En el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos, se incluye respecto de mi representada U.A.E. DIAN.DSIB, obligaciones relacionadas como saldo de **capital a pagar por valor total de \$166.608.892,00; sin mencionar en columna separada los intereses de \$94.071.000,00**, ni las sanciones de \$66.056.000,00, por lo anterior, los valores correctos adeudados a mi representada U.A.E. DIAN-DSIB, y discriminados por conceptos, año, gravable, periodos, así:

2.1.- OBLIGACIONES DE PLAZO VENCIDO A CARGO DE LA DEUDORA ABSORVENTE GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. EN REORGANIZACION, NIT 900.276.989.

CONCEPTO	AÑO/PER	No. TITULO	FECHA TITULO	IMPUESTO	INTERES	TOTAL
VENTAS	2018-3	3003629353741	11/07/2018	282.192.000	80.919.000	363.111.000
TOTALES				282.192.000	80.919.000	363.111.000

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS CON 00/100 EN MCTTE. (\$363.111.000,00).

De los cuales se calificarán y graduarán como créditos fiscales de primera clase (impuestos: \$282.192.000,00 más las sanciones por valor de \$0,00) **para un total de (impuesto más sanciones) de \$282.192.000,00**, conforme lo dispone el art.2495 del Código Civil y los intereses de **\$80.919.000,00**, se relacionarán en columna adicional al proyecto de reconocimiento, Graduación de créditos y derechos de votos, tal como lo dispone la línea jurisprudencia del juez de concurso.

2.2.- OBLIGACIONES DE PLAZO VENCIDO A CARGO DE LA ABSORBIDA INVERSIONES RAMIREZ TOBAR SAS., NIT. 900.696.404, Y ACARGO DE LA ABSORBENTE HOY CONCURSADA:

CONCEPTO	AÑO/PER	No. TITULO	FECHA TITULO	IMPUESTO	INTERES	TOTAL
RENTA	2016-1	1112605486661	11/05/2017	33.725.000	21.326.000	55.051.000
VENTAS	2017-1	3003603553208	17/05/2017	16.729.000	10.492.000	27.221.000
VENTAS	2017-2	3003608309275	18/09/2017	13.622.000	7.113.000	20.735.000
TOTALES				64.076.000	38.931.000	103.007.000

SON: CIENTO TRES MILLONES SIETE MIL PESOS CON 00/100 EN MCTE. (\$103.007.000,00).

De los cuales se calificarán y graduarán como créditos fiscales de primera clase (impuestos: \$64.076.000,00 más sanciones por valor de \$0,00) **para un total de (impuesto más sanciones) de \$64.076.000,00**, conforme lo dispone el art.2495 del Código Civil y los intereses de **\$38.931.000,00**, se relacionarán en columna adicional al proyecto de reconocimiento, Graduación de créditos y derechos de votos, tal como lo dispone la línea jurisprudencia del juez de concurso.

2.3.- OBLIGACIONES DE PLAZO VENCIDO A CARGO DE LA ABSORBIDA AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.312.336, Y ACARGO DE LA ABSORBENTE HOY CONCURSADA:

CONCEPTO	AÑO/PER	No. TITULO	FECHA TITULO	IMPUESTO	SANCION	INTERES	TOTAL
RENTA CRRE	2016-1	S/N	18/06/2016	66.056.000	66.056.000	64.069.000	196.181.000
TOTALES				66.056.000	66.056.000	64.069.000	196.181.000

SON: CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS CON 00/100 EN MCTE. (\$196.181.000,00)

De los cuales se calificarán y graduarán como créditos fiscales de primera clase (impuestos: \$66.056.000,00 más sanciones \$66.056.000,00) **para un total de (impuesto más sanciones) de \$132.112.000,00**, conforme lo dispone el art.2495 del Código Civil y los intereses de **\$64.069.000,00**, se relacionarán en columna adicional al proyecto de reconocimiento, Graduación de créditos y derechos de votos, tal como lo dispone la línea jurisprudencia del juez de concurso.

RESUMEN

RAZÓN SOCIAL	IMPUESTOS	SANCIONES	INTERESES	TOTAL
GRUPO EMPRESARIAL TOLIMENSE SAS	282.192.000	0	80.919.000	363.111.000
INVERSIONES RAMIREZ TOBAR SAS	64.076.000	0	38.931.000	103.007.000
AVICOLA PUERTO COLOMBIS SAS	66.056.000	66.056.000	64.069.000	196.181.000
TOTALES	412.324.000	66.056.000	183.919.000	662.299.000

GRAN TOTAL: SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON 00/100 EN MCTE. (\$662.299.000,00).

De los cuales se calificarán y graduarán como créditos fiscales de primera clase (impuestos: \$412.324.000,00 más sanciones: \$66.056.000,00) para un total de \$478.380.000,00, conforme lo dispone el art.2495 del Código Civil y los intereses de \$183.919.000,00, se relacionarán en columna adicional al proyecto de reconocimiento, Graduación de créditos y derechos de votos, tal como lo dispone la línea jurisprudencia del juez de concurso.

Por lo expuesto en precedencia, con el debido y acostumbrado respecto solicito del señor juez del concurso, solicito que se incluya en el proyecto de graduación y calificación los valores de conformidad con los artículos 24 y 53 de la ley 1116 de 2006, detallando, aclarando y separando cada concepto como capital, sanción e intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones vencidas, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2019, fecha de admisión a trámite de Reorganización.

En relación con los intereses de mora de plazo vencido, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, para efecto de derechos de voto solo se incluye capital y los intereses son materia de negociación en el acuerdo, lo cual no es óbice para su reconocimiento e inclusión en el proyecto de graduación y calificación de créditos, toda vez que en este caso se reconocieron los intereses pero los sumaron con el capital estableciendo una sola suma de capital dentro de la cual se encuentran los intereses, por lo que se solicitó que se discriminen los conceptos.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por la Superintendencia de Sociedades en diferentes procesos concursales en los que se ha pronunciado como en el caso de la sociedad Petroland SAS, en la que en audiencia de Resolución de objeciones del 29 de agosto de 2016, manifestó lo siguiente: *"Sobre este punto, "considera el Despacho que, en reciente pronunciamiento, esta Delegatura revisó su posición en materia de intereses concursales, en el sentido de indicar que deben calificarse, es decir, reconocerse, y graduarse en la clase que correspondan los intereses causados efectivamente a la fecha de iniciación del concurso.*

Los intereses que se negocian son aquellos que deberían correr entre la fecha de inicio del y el pago efectivo de la obligación, el cumplimiento del contrario o de la terminación del acuerdo por cualquier causa.

En ese sentido el Despacho estima la objeción y ordena se haga el ajuste correspondiente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta solicito el reconocimiento de intereses p cada obligación liquidada al momento de la admisión a reorganización, tanto de las certificadas en este escrito y serán objeto de negociación.

2.4.- OBLIGACIONES NO OBJETO DE REORGANIZACION, ART.32 LEY 1429 DE 2010.

2.4.1.- A CARGO DE LA DEUDORA ABSORVENTE GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. EN REORGANIZACION, NIT 900.276.989, a favor de mi acreedor U.A.E. DIAN -DSIB, así

Retenciones 2017, períodos 3º., al 9º., y 11; 2018, períodos 1º., al 8, 2019, períodos 9º., al 12 y 2020, períodos 1º., al 4º.

2.4.2.- A CARGO DE LA ABSORBIDA INVERSIONES RAMIREZ TOBAR SAS., NIT 900.696.404, Y ACARGO DE LA ABSORBENTE HOY CONCURSADA.

Retenciones 2017, períodos 4º., al 6º.

2.4.3.- A CARGO DE LA ABSORBIDA AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S., NIT 900.312336, Y ACARGO DE LA ABSORBENTE HOY CONCURSADA.

Retenciones 2013, período 4., 2014 período 7º; 2017, períodos 2º., al 5º., y 10 al 12.

Retención Cree 2016 período 3, y 12

2.4.3.- A CARGO DE LA ABSORBIDA SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL TRIPLE R S.A.S., NIT 900283893 Y ACARGO DE LA ABSORBENTE HOY CONCURSADA.

Retenciones 2017, períodos 5º., 7º., 8º., 11, y 12

Sobre las obligaciones retenciones en la fuente y retenciones en la fuente Cree, es de anotar que de conformidad con lo previsto en el art.15 de la Ley 1430 de 2010, el concursado no las presentó y pagó totalmente el mismo día, razón por la cual se considera que es **ineficaz**, debiendo, en consecuencia la sociedad en reorganización presentar nuevamente estas declaraciones con sus respectivos pagos totales, más la sanción de extemporaneidad de conformidad con lo previsto en el art.641 del E.T., más los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento para declarar hasta la fecha en que se realice el pago, los cuales deben estar cancelados antes de la confirmación del acuerdo.

NOTAS: Por las anteriores obligaciones se envió oficio penalizable, sin obtenerse el pago en la oportunidad procesal, razón por la cual se instauró la respectiva denuncia pena de conformidad con el art.402 del Código Penal.

Estas obligaciones POS gastos de administración de conformidad con lo previsto en el art.71 de la Ley 1116 de 2006, y art.32 de la Ley 1429 de 2010, deben estar canceladas totalmente a más tardar el día de confirmación del acuerdo.

3. En caso de que la sociedad hubiere corregido o corrija sus declaraciones privadas deberán reconocerse dentro del proceso de reorganización, los mayores valores liquidados como consecuencia de la corrección. Solicito se reconozcan desde ya los mayores valores que se Lleguen a determinar, bien por las actuaciones del contribuyente o bien directamente por la entidad que represento, a través del proceso de fiscalización.

Los mayores valores que Llegaren a generarse por la aplicación del artículo 867- 1 del Estatuto Tributario, por las obligaciones incluidas en esta petición, así como los mayores Valores establecidos, se deberán cancelar junto con las obligaciones y los intereses respectivos, los cuales solicito sean reconocidos en el auto de Graduación y Calificación de Créditos.

Del mismo modo, se reclaman con el presente escrito, cualquier otra obligación causada o exigible con anterioridad a la iniciación del proceso de reorganización y que la sociedad concursada no haya declarado o pagado, así como todas las obligaciones, incluidas las sanciones, actualizaciones e intereses, causadas o exigibles antes del proceso concursal y que posteriormente al inicio del proceso de reorganización la entidad que represento establezca o determine a cargo de la sociedad concursada bien como deudor principal, solidario, subsidiario, garante o de cualquier otra figura en la que resulte obligado.

III. OBJECIONES DE LOS DERECHOS DE VOTOS

En consecuencia, con las pretensiones anteriores los derechos de voto en favor de la U.A.E. DIAN deben ser recalculados para todos los acreedores según el monto de los créditos que en definitiva le sean reconocidas a la Entidad.

IV. MANIFESTACIONES GENERALES

1. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se reserva el derecho de ejecutar las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de las obligaciones fiscales (impuestos y aduanas) contra los deudores solidarios de conformidad con los artículos 794 y 828-1 del E.T. y el Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, sin que de ello se derive que con la presente objeción se está renunciando tácitamente a la solidaridad consagrada en las mencionadas normas.

2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se reserva el derecho a practicar Inspecciones Tributarias y Liquidaciones Oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas en materia de Impuestos por el citado contribuyente de acuerdo con las amplias facultades contempladas en el Estatuto Tributario y demás leyes. En caso de que se llegare a determinarse un mayor valor por concepto de Impuesto de Renta y Complementarios, así como anticipos, intereses, indexaciones o sanciones, en virtud de las facultades de fiscalización citadas en este numeral, deberán reconocerse como créditos del proceso concursal y darles el tratamiento que establece la ley, los cuales desde ya se reclaman.

3. En caso de que el contribuyente hubiere corregido o corrija sus declaraciones privadas deberán reconocerse dentro del proceso, los mayores valores liquidados como consecuencia de la corrección. Solicito se reconozcan desde ya los mayores valores que se lleguen a determinar, bien por las actuaciones del contribuyente o bien directamente por la entidad que represento. Los mayores valores que llegaren a generarse por la aplicación del artículo 867-1 del Estatuto Tributario, por las obligaciones incluidas en esta petición, así como los mayores valores establecidos, se deberán cancelar junto con las obligaciones y los intereses respectivos, los cuales solicito sean reconocidos en el auto de Graduación y Calificación de Créditos.

4. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se reserva el derecho de adicionar el presente escrito, en los mayores valores que se determinen por la DIAN, generados como consecuencia de la existencia de actos administrativos y resoluciones expedidas por la Subdirección de Control de Cambios como consecuencia de infracciones cometidas por violar el régimen de importaciones y exportaciones por el citado contribuyente, al igual que los demás actos administrativos que se profieran o se hayan proferido por las distintas Divisiones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por obligaciones del contribuyente, bien por obligaciones causadas antes del auto admisorio o con posterioridad a su inicio. En todo caso desde ya se reclaman dichos valores.

Del mismo modo, se reclaman con el presente escrito, cualquier otra obligación causada o exigible con anterioridad a la iniciación del proceso y que no haya declarado o pagado, así como todas las obligaciones, incluidas las sanciones, actualizaciones e intereses, causadas o exigibles antes del auto admisorio y que posteriormente la entidad que represento establezca o determine a su cargo bien como deudor principal, solidario, subsidiario, garante o de cualquier otra figura en la que resulte obligado.

V. PETICIONES ESPECIALES

1.- Se requiera e inste al señor representante legal con funciones de promotor para previo al ajuste del proyecto de calificación, graduación y determinación de derechos de votos presente la **declaración de impuesto de renta CREEE 2016-1, de la sociedad absorbida AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S., NIT 900.312.336, y con cargo la sociedad absorbente GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S., NIT 900.276.989, hoy concursada, conforme las disposiciones de los art.634 y 641 del E.T.**

2.- Requiera al señor representante legal con funciones de promotor, para que ajuste del proyecto de calificación, graduación y determinación de derechos de votos, en los conceptos, año gravable, periodos, **valor impuesto, valor sanción**, enunciado en los numerales 2.1., 2.2. y 2.3, anteriores.

3.- Requiera al señor representante legal con funciones de promotor, para que ajuste del proyecto de calificación, graduación y determinación de derechos de votos, en los conceptos, año gravable, periodos, y en columna separada el valor de los **intereses** causados desde la fecha de vencimiento para declarar hasta el día antes de la admisión a reorganización 31 de julio de 2019-, siguiendo la línea jurisprudencia del juez del concurso, descrita en acápite anteriores.

4.- **Advertir** al señor representante legal con funciones de promotor, que las obligaciones NO objeto de reorganización, como las obligaciones de retenciones en la fuente del art.32 de la Ley 1429 de 2010, deben estar canceladas antes de la confirmación del acuerdo, estas últimas sin perjuicio a la acción penal del art.402 de Código Penal, incoada ante la Fiscalía General de la Nación.

VI.- RESERVA DE SOLIDARIDAD

La U.A.E. DIAN-DSIB, se reserva el derecho de solidaridad previsto en los artículos 793, 794 del E.T., y la ley 1116 de 2006, y el derecho a cobrar a TERCEROS GARANTES

VII.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURÍDICA

En virtud del auto comisorio conferido, solicito se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del referido proceso concursal.

VIII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estatuto Tributario especialmente sus Artículos 571 y ss; 798; 828, 845 y 848 del Estatuto Tributario, Ley 1116 de 200, 1429 de 2010 y demás normas concordantes

IX.- PRUEBAS Y ANEXOS

1. El presente memorial como prueba documental.
2. Certificación de deuda de fecha 14 de mayo de 2020, de conformidad con lo previsto en el art. 828 del E.T.
3. Auto comisorio No. 001431 de fecha 28 de abril de 2020 (1 folio).
4. Copia del Acta de Ubicación N° 312 del 12 de julio de 2019 (1 folio).
5. Copia de Resolución N° 004718 del 23 de agosto de 2019 (1 folio).
6. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, en donde se observa que la sociedad hoy concursada **GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S.**, NIT 900276989, **ABSORBIO** a las sociedades relacionadas en el registro mercantil y descritas en el numeral 4º., del presente memorial de objeciones.

X.- NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se surtan en desarrollo del proceso de insolvencia se recibirán en la carrera 6 número 15 – 32 piso 2° de Bogotá, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, o en la Secretaría de su Despacho. Así mismo, en el correo electrónico dgutierrezg1@dian.gov.co

Del Honorable Despacho,

Atentamente,



DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ GARAY

Abogado - Grupo Representación Externa

División de Gestión de Cobranzas

C.C. 52.708.901 de Bogotá

T.P. 162385 C.S.J.

Nit DIAN 800.197.268

EL ABOGADO DEL G.I.T. DE REPRESENTACION EXTERNA
DE LA DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS
DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS DE BOGOTA

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: **GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S.**

NIT: 900.276.989

1.- OBLIGACIONES FISCALES DE PLAZO VENCIDO

2.1.- OBLIGACIONES DE PLAZO VENCIDO A CARGO DE LA DEUDORA ABSORVENTE GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S. EN REORGANIZACION, NIT 900.276.989.

CONCEPTO	AÑO/PER	No. TITULO	FECHA TITULO	IMPUESTO	INTERES	TOTAL
VENTAS	2018-3	3003629353741	11/07/2018	282.192.000	80.919.000	363.111.000
TOTALES				282.192.000	80.919.000	363.111.000

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS CON 00/100 EN MCTTE. (\$363.111.000,00).

2.2.- OBLIGACIONES DE PLAZO VENCIDO A CARGO DE LA ABSORBIDA INVERSIONES RAMIREZ TOBAR SAS., NIT. 900.696.404, Y ACARGO DE LA ABSORBENTE HOY CONCURSADA:

CONCEPTO	AÑO/PER	No. TITULO	FECHA TITULO	IMPUESTO	INTERES	TOTAL
RENTA	2016-1	1112605486661	11/05/2017	33.725.000	21.326.000	55.051.000
VENTAS	2017-1	3003603553208	17/05/2017	16.729.000	10.492.000	27.221.000
VENTAS	2017-2	3003608309275	18/09/2017	13.622.000	7.113.000	20.735.000
TOTALES				64.076.000	38.931.000	103.007.000

SON: CIENTO TRES MILLONES SIETE MIL PESOS CON 00/100 EN MCTE. (\$103.007.000,00).

2.3.- OBLIGACIONES DE PLAZO VENCIDO A CARGO DE LA ABSORBIDA AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.312.336, Y ACARGO DE LA ABSORBENTE HOY CONCURSADA:

CONCEPTO	AÑO/PER	No. TITULO	FECHA TITULO	IMPUESTO	SANCION	INTERES	TOTAL
RENTA CRRE	2016-1	S/N	18/06/2016	66.056.000	66.056.000	64.069.000	196.181.000
TOTALES				66.056.000	66.056.000	64.069.000	196.181.000

SON: CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS CON 00/100 EN MCTE. (\$196.181.000,00)

RESUMEN

RAZÓN SOCIAL	IMPUESTOS	SANCIONES	INTERESES	TOTAL
GRUPO EMPRESARIAL TOLIMENSE SAS	282.192.000	0	80.919.000	363.111.000
INVERSIONES RAMIREZ TOBAR SAS	64.076.000	0	38.931.000	103.007.000
AVICOLA PUERTO COLOMBIS SAS	66.056.000	66.056.000	64.069.000	196.181.000
TOTALES	412.324.000	66.056.000	183.919.000	662.299.000

GRAN TOTAL: SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON 00/100 EN MCTE. (\$662.299.000,00).

La presente certificación presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art.828 del E.T.

Dado en Bogotá D.C., el 14 de mayo de 2020


DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ GARAY
Abogado - Grupo Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas
C.C. 52.708.901 de Bogotá
T.P. 162385 C.S.J.
Nit DIAN 800.197.268



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

ACTA DE UBICACIÓN

Nº: 312

FECHA:

12 JUL 2019

CIUDAD: Bogotá D.C.

Nombre Funcionario

:DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ GARAY

Cédula de ciudadanía Nº:

:52708901

Cargo

:Gestor I - 301 - 1 - Provisional - Normal

Ubicada en el GIT DE REPRESENTACIÓN EXTERNA de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante Resolución 3502 del 26 de junio de 2019.

"Con la firma del presente documento el funcionario deja constancia de haber entregado el puesto de acuerdo al Memorando No.210 de Abril 3 de 2006."

Toma posesión ante la DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En constancia de lo anterior se firma:

Firma funcionaria

PATRICIA GONZALEZ VASSO
Directora Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: Enny Alexandra Herrera Nieto - Grupo Interno de Trabajo de Personal
Revisó: Cindy Carolina Romero Rubiano - Grupo Interno de Trabajo de Personal
Aprobó: Alicia Gómez Rodríguez - Jefe Grupo Interno de Trabajo de Personal
Revisó DSIB: Luz Evangelina Parra Jimenez - Despacho - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Antiguo BCH Cra. 6 Nº 15-32 piso 11º PBX 409 00 09 ext.327001
Código postal 110321
www.dian.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 23 AGO 2019

(004718)

Por medio de la cual se da por terminada una asignación y se efectúa una asignación de funciones

LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

De conformidad con los artículos 70, 71 y 72 del Decreto 1144 del 26 de junio de 2019 y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11 de la Resolución número 014 del 4 de noviembre de 2008 y de la Resolución 170 del 9 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, el Decreto 1144 del 26 de junio de 2019 en lo que respecta a las Asignaciones de Jefatura establece: "Artículo 70. *Asignación de Jefatura. En los casos de vacancia o ausencia temporal de los empleados públicos servidores nombrados o designados en una jefatura, podrán asignarse dichas funciones, a un empleado que pertenezca al Sistema Específico de Carrera en la DIAN para que las ejerza en forma temporal.*"

Que mediante artículo 2°. de la Resolución 2363 del 30 de abril de 2018, se asignó como jefe del GIT DE REPRESENTACIÓN EXTERNA de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, a la servidora pública ELIZABETH MAZA ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33332979, actual Gestor II Código 302 Grado 02, mientras se designa titular.

Que mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2019, se requiere dar por terminada, la asignación mencionada en el inciso anterior a partir del 23 de agosto de 2019, a su vez asignar a la funcionaria GLORIA AMPARO RAMIREZ PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52000033 Gestor III Código 303 Grado 03, en dicha Jefatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dar por terminada a partir del 23 de agosto de 2019, la asignación de funciones conferida mediante artículo 2°. de la Resolución 2363 del 30 de abril de 2018, como jefe del GIT DE REPRESENTACIÓN EXTERNA de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, a la funcionaria ELIZABETH MAZA ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33332979, actual Gestor II Código 302 Grado 02, jefe de grupo; ubicada en el GIT DE REPRESENTACIÓN EXTERNA de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

ARTÍCULO 2°. Asignar las funciones de Jefe GIT DE REPRESENTACIÓN EXTERNA de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, a la servidora pública GLORIA AMPARO RAMIREZ PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52000033, actual Gestor III Código 303 Grado 03, en encargo, desde el 23 de agosto de 2019, mientras se designa titular.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004718 de 23 AGO 2019

Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se da por terminada una asignación y se efectúa una asignación de funciones", ENCABEZA; ELIZABETH MAZA ANAYA

ARTÍCULO 3°. Comunicar a las servidoras públicas y al jefe inmediato respectivo a través del GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Enviar copia de la presente resolución a las correspondientes historias laborales.

ARTÍCULO FINAL La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D.C. a los

23 AGO 2019


PATRICIA GONZÁLEZ VASCO
Directora Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: Jeffry Esneyder Aguirre Rivera - Grupo Interno de Trabajo de Personal
Revisó: Lida Jayibe Muñoz Castañeda - Grupo Interno de Trabajo de Personal
Aprobó: Alicia Gómez Rodríguez - Jefe Grupo Interno de Trabajo de Personal
Revisó: Luz Evangelina Parra Jiménez - Despacho - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S A S - EN REORGANIZACIÓN
Nit: 900.276.989-8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01883502
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2009
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 1 de abril de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 127 D Bis A No. 92 A - 05 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: luisf.ramirez@gctolimense.com
Teléfono comercial 1: 4368748
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 127 D Bis A No. 92 A - 05 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: luisf.ramirez@gctolimense.com
Teléfono para notificación 1: 4368748
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 19 de marzo de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2009, con el No. 01285972 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S A S - EN REORGANIZACIÓN.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3303 de la Notaría 3 de Ibagué (Tolima), del 22 de diciembre de 2017, inscrita el 18 de enero de 2018 bajo el número 02294365 del libro IX, en virtud de la fusión la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe a las sociedades INVERSIONES RAMÍREZ TOBAR SAS, SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL TRIPLE R SAS y a AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA SAS (sociedades absorbidas) estas últimas se disuelven sin liquidarse transfiriendo en bloque la totalidad de su patrimonio.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-006260 del 31 de julio de 2019, inscrito 14 de Agosto de 2019 bajo el No. 00004303 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante aviso No. 415-000188 del 12 de agosto de 2019, inscrito 14 de Agosto de 2019, bajo el No. 00004303 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-006260 del 31 de julio de 2019, inscrito 14 de Agosto de 2019 bajo el No. 00004303 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Luis Fernando Ramírez Montoya
Documento de Identificación: c.c. 14.229.470
Dirección del promotor: Calle 43 # 2 - 14 en Ibagué (Tolima)
Teléfono(s) y/o fax del promotor: 2-761692 celular: 315-3306063
Correo electrónico: luisf.ramirez@gctolimense.com
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$5.928.164.000,00
No. de acciones : 5.928.164,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$5.928.164.000,00
No. de acciones : 5.928.164,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente que podrá ser o no miembro de la junta directiva con dos suplentes que reemplazará la principal en sus faltas accidentales temporales o absolutas..

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su encargo en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales, en interés de la sociedad, sin restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventarios y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción lo delegue la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuanto lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva. 10. Cumplir o hacer que se cumplan, oportunamente, todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 10 del 19 de junio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2018 con el No. 02368577 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Ramirez Montoya Luis Fernando	C.C. No. 000000014229470

Mediante Acta No. 12 del 18 de noviembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552282 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Forero Marquez Luis Alfredo	C.C. No. 000000079955559

Mediante Acta No. 11 del 1 de noviembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 02395620 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Tovar Caldas Sonia Maria	C.C. No. 000000038243283

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Mediante Acta No. 30 del 4 de julio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2017 con el No. 02247747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramirez Montoya Luis Fernando	C.C. No. 000000014229470
Segundo Renglon	Tovar Caldas Sonia Maria	C.C. No. 000000038243283
Tercer Renglon	Ramirez Montoya Maria Del Pilar	C.C. No. 000000038244611

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramirez Tobar Federico	C.C. No. 000001110550076
Segundo Renglon	Ramirez Tobar Camila	C.C. No. 000000028558535
Tercer Renglon	Montealegre Prada Jose Ivan	C.C. No. 000000093471691

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 12 del 31 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2012 con el No. 01664318 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal CONSULTING ASESORES N.I.T. No. 000009002706642
 Persona LTDA - EN
 Juridica LIQUIDACION

Mediante Documento Privado No. del 4 de abril de 2012, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2012 con el No. 01664320 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rivera Cardoso Jorge Eduardo	C.C. No. 000000093122850 T.P. No. 46347-t
Revisor Fiscal Suplente	Viana Giraldo Juan Francisco	C.C. No. 000000079140465 T.P. No. 13128-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 2 de enero de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01369439 del 17 de marzo de 2010 del Libro IX
Acta No. del 20 de febrero de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01369486 del 18 de marzo de 2010 del Libro IX
Acta No. 10 del 1 de noviembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01537652 del 22 de diciembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 14 del 24 de mayo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01743373 del 27 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 16 del 12 de agosto de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01769611 del 30 de septiembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 20 del 27 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01953603 del 3 de julio de 2015 del Libro IX
Acta No. 24 del 12 de junio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02186599 del 15 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 30 del 4 de julio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02247746 del 2 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3303 del 22 de diciembre de 2017 de la Notaría 3 de Ibagué (Tolima)	02294365 del 18 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 35 del 6 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02413435 del 15 de enero de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 19 de abril de 2013, inscrito el 26 de abril de 2013 bajo el número 01725906 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S A S - EN REORGANIZACIÓN, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL TRIPLE R S.A.S.

Domicilio: Ibagué (Tolima)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2011-08-31

Certifica:

Que por Documento Privado No. sin num de Empresario del 2 de agosto de

2019, inscrito el 14 de agosto de 2019 bajo el número 02496092 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Ramirez Montoya Luis Fernando

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-07-15

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4631

Actividad secundaria Código CIIU: 0145

Otras actividades Código CIIU: 4610

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE
Matrícula No.: 01885393
Fecha de matrícula: 3 de abril de 2009
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 127 D Bis A # 92 A - 05 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 460-006260 del 31 de julio de 2019, inscrito el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00179104 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades, decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1714 del 13 de septiembre de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00180052 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 25286310300120190072300, de: COOMPHIA SERVICIOS SAS, contra: GCT CHICKEN 143A CI SAS y GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE SAS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 13 de enero de 2010.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de febrero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

AUTO NÚMERO: 001431

FECHA: 28 DE ABRIL DEL 2020

Por el cual se comisiona a un funcionario de la UAE DIAN para que actúe en un proceso concursal de Reorganización Empresarial

CODIGO No. 1465

N° Expediente: 74883	N° Proceso: 1	Dirección Seccional: 32-IMPUESTOS DE BOGOTÁ	Dependencia: 244-GESTIÓN DE COBRANZAS DE
N.I.T. 900276989	D. V. 8	Apellidos y nombres o razón social completa: GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S.	
Dirección: CL 127 D BIS A 92 A 05 P 3		Municipio: 1-BOGOTÁ	Departamento: 11- BOGOTÁ

LA JEFE DEL G.I.T DE REPRESENTACIÓN EXTERNA DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades conferidas en los artículos 845 y 848 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución de Asignación de Funciones No.4718 de 23 de agosto de 2019

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Comisionar a los funcionarios DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ GARAY, con C.C. N° 52.708.901 y T.P. N° 162385 del C.S. de la J., YINNA PAOLA CIPAMOCHA MARTIN, con C.C. N° 52.831.018 y T.P. N° 150066 del C.S. de la J.; PATRICIA SABOGAL AMAYA, con C.C. No. 51.901.032 y T.P. N° 123856 del C.S. de la J; GERMÁN ALFONSO PEÑA TORRES, con C.C. N° 11.429.826 y T.P. N° 107.741 del C.S. de la J.; MARIO SILVA RUBIANO, con C.C. N° 11.436.576 y T.P. N° 155.053 del C.S. de la J.; NIDIA LUCY PATIÑO LADINO, con C.C. N° 39.556.818 y T.P. N° 59.891 del C.S.J.; ROBINSON MERCADO LIDUEÑAS, con C.C. N° 19.439.984 y T.P. N° 84.825 del C.S.J.; SYLROSS PADILLA GONZALEZ con C.C. N° 22.740.688 y T.P. N° 154126 del C.S.J, LUIS CARLOS PARDO SANTOS con C.C. N° 91.016.360 y T.P. N° 136736 del C.S.J.; MARLENE QUIROGA SANTAMARIA con C.C. N° 28.205.594 y T.P. N° 179988 del C.S.J., ubicados en la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para que en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE DIAN - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá intervenga en el proceso concursal de Reorganización Empresarial de la sociedad GRUPO COMERCIAL TOLIMENSE S.A.S., identificada con el NIT. 900.276.989 y que se adelanta por la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo establecido en los artículos 846 y 848 del Estatuto Tributario, la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen y adicionen.

ARTÍCULO 2°. Otorgar a los funcionarios comisionados facultades amplias y suficientes a partir de la fecha para representar a la DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en el trámite en mención, y en los procesos y/o actuaciones que se deriven según lo establecido en las normas citadas.

Diana Cep

Diana Cep

Continuación del Auto por medio de la cual se comisiona a unos funcionarios de la UAE DIAN para que actúe en un proceso concursal.

ARTÍCULO 3°. NO OTORGAR las facultades para conceder rebajas, disminuir intereses, quitas y/o condonaciones que afecten los créditos fiscales de la entidad.

CÚMPLASE



GLORIA AMPARO RAMÍREZ PEÑUELA
Jefe (A) GIT Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: **DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ GARAY**
Funcionario G.I.T Representación Externa



DIAN[®]

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



